Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

MEMORANDO

Bogotá D.C., junio de 2026

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 11-06-2026 13:42
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0007023 Fol:18 Anex:0 FA:0
ORIGEN 72230 SUBDIRECCION DE PROYECTOS
DESTINO 73202 GRUPO DE CONTRATOS / PABLO ANDRES SANCHEZ AVILA
ASUNTO ALCANCE RADICADO NO. 2026IE0006815 - SOLICITUD TRÁMITE DE SUSPENSIÓN NO. 4 AL
OBS ALCANCE RADICADO NO. 2026IE0006815 - SOLICITUD TRÁMITE DE SUSPENSIÓN NO. 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 1347 DE 2023 SUSCRITO

2026IE0007023

PARA: **PABLO ANDRÉS SANCHÉZ ÁVILA**
Coordinador Grupo de Contratos

DE: **SAYDA NAIYURY MONTES MOLINA**
Supervisora CUR 1347-2023

ASUNTO: Alcance radicado No. 2026IE0006815 - Solicitud trámite de Suspensión No. 4 al Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347 de 2023 suscrito entre el Municipio de Paz de Ariporo (Casanare) y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN UNIDADES SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Respetado doctor Sánchez,

En mi calidad de supervisora del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347 de 2023 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio de Paz de Ariporo (Casanare), me permito solicitar al Grupo de Contratos adelantar los trámites necesarios para suscribir el acta de Suspensión No. 3 al Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347 de 2023, mediante la cual se suspenda el plazo de ejecución del convenio por el término de **setenta y cinco (75) días**, de acuerdo con las consideraciones que se exponen a continuación:

1. ANTECEDENTES

CONVENIO	Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos 1347 de 2023. Dirección Secop II: https://bit.ly/3OiYEyJ
OBJETO DEL CONVENIO	En virtud del presente Convenio, las partes establecerán las condiciones para el manejo y ejecución de los recursos de apoyo financiero de la nación al Municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, en calidad de beneficiario, conforme con el acto administrativo de asignación de recursos, a fin de realizar el proyecto denominado: *"Construcción unidades sanitarias del Municipio de Paz de Ariporo Departamento de Casanare"*.
PARTES DEL CONVENIO	Municipio de Paz de Ariporo (Casanare) Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

BENEFICIARIO	Municipio Paz de Ariporo (Casanare)
NIT	800.103.659-8
VALOR DEL CONVENIO	No aplica
VALOR DEL PROYECTO	CINCO MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (**$5.097.542.450**) PESOS, con cargo en un 100% a recursos del Presupuesto General de la Nación «PGN» 2023.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	26 de junio de 2023
FECHA INICIO	28 de junio de 2023
PLAZO INICIAL	Catorce (14) meses
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	27 de agosto de 2024
PRÓRROGAS Y SUSPENCIONES	Mediante Otrosí 01 del 27 de agosto de 2024, se prorroga el plazo de ejecución en nueve (9) meses, hasta el 27 de mayo de 2025. Mediante Otrosí 02 del 23 mayo 2025, se prorroga la duración el plazo de ejecución en nueve (9) meses, hasta el 27 febrero 2026. Mediante Acta de Suspensión 01 de fecha 02Dic2025 se suspende la ejecución del CUR en 3 meses hasta el 01Mar2026, inclusive. Mediante Acta de Suspensión 02 de fecha 05 marzo 2026 se suspende la ejecución del CUR en 2 meses hasta el 04May2026, inclusive.
FECHA TERMINACIÓN ACTUAL	27 de agosto de 2026

2. CONSIDERACIONES

1. Que el 20 de agosto de 2021 con oficio radicado MVCT 2021ER0104965, el Municipio de Paz de Ariporo radicó ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio «MVCT» el proyecto denominado *"Construcción unidades sanitarias del Municipio de Paz de Ariporo Departamento de Casanare."*

2. Que el 13 de junio de 2023 en sesión N° 28 del Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico «VASB», recomendó, dar concepto de viabilidad al proyecto. En consecuencia, ésta fue comunicada al Municipio el 16 de junio de 2023 mediante oficio radicado MVCT 2023EE0055588.

3. Que el 22 de junio de 2023 es emitida la Resolución de Asignación de Recursos MVCT N° 0524, asignando recursos presupuestales de la Nación al proyecto, en cuyo Art. 4° indicó que el Municipio de Paz de Ariporo, en su calidad de beneficiario deberá suscribir con el Ministerio, un Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos, a través del cual se pacten las condiciones de la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN UNIDADES SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE", en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.3.3.1.8.7 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019, como requisito para hacer exigible el desembolso del apoyo financiero otorgado.

4. Que el municipio de Paz de Ariporo (Casanare) y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, suscribieron el Convenio Interadministrativo de uso de Recursos N° 1347 del 26 de junio de 2023 cuyo objeto establece *«En virtud del presente Convenio, las partes establecerán las condiciones para el manejo y ejecución de los recursos de apoyo financiero de la nación al Municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, en calidad de beneficiario, conforme con el acto administrativo de asignación de recursos, a fin de realizar el proyecto denominado: "Construcción unidades sanitarias del Municipio de Paz de Ariporo Departamento de Casanare"».*

5. Que el día 28 de junio de 2023, fue suscrita el acta de inicio del convenio interadministrativo N° 1347 de 2023.

6. Que el plazo de ejecución inicial del convenio se pactó en catorce (14) meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, estableciéndose como fecha de terminación inicial el 27 de agosto de 2024.

7. Que para el componente de Interventoría, se observó el siguiente comportamiento contractual: el 16 de noviembre de 2023, se dio la apertura del proceso de selección; el 22 de noviembre de 2023, se dio el cierre del proceso de selección; el 30 de noviembre de 2023, se adjudicó el contrato como producto del proceso de selección; el 06 de diciembre de 2023, se firma el contrato de Interventoría de Obra N° 301.17.4-010 con la firma Proingeniarq S.A.S., con un plazo de ejecución inicial de 10 meses, y un valor de $457.231.487; el 29 de diciembre de 2023, se firmó el acta de inicio del plazo de ejecución del contrato de Interventoría de Obra; el 18 de diciembre de 2023, se suspendió el contrato de Interventoría de Obra, motivado en la ausencia de inicio del plazo de ejecución del contrato de construcción asociado; el 17 de mayo de 2024 se reinició el contrato de Interventoría, ante el inicio del contrato de obra en la misma fecha; el 18 de octubre de 2024 fue suspendido por segunda ocasión el Contrato de Interventoría de Obra 301.17.4-010, motivado en la necesidad de realizar un mantenimiento de equipos de obra y transporte, y de reorganizar la logística de los diferentes frentes de obra, en cuanto a personal operativo

de obra y distribución de materiales; el 02 de noviembre de 2024 es suscrita Acta de Reinicio, ante la superación de las causales de suspensión; finalmente, el 26 de diciembre de 2024 es suscrita acta de prórroga, estableciéndose como fecha de terminación el 27 de mayo de 2025.

8. Para el componente de Obra, se observó el siguiente comportamiento contractual: el 14 de noviembre de 2023, se dio la apertura del proceso de selección; el 23 de noviembre de 2023, se dio el cierre del proceso de selección; el 06 de diciembre de 2023, se adjudicó el contrato de obra producto del proceso de selección; el 15 de diciembre de 2023, se firmó el contrato de obra N° 301.17.5-020 con la firma Consorcio Unisanitarias Ariporo Movi 2023 (Movipetrol S.A.S. 75%, R3 Constructores y Consultores S.A.S. 25%), con un plazo de ejecución inicial de 9 meses, y un valor de $4.512.458.890; finalmente, el 17 de mayo de 2024 se firmó el acta de inicio del plazo de ejecución de obra; el 18 de octubre de 2024 fue suspendido el Contrato de Obra 301.17.5-020, motivado en la necesidad de realizar un mantenimiento de equipos de obra y transporte, y de reorganizar la logística de los diferentes frentes de obra, en cuanto a personal operativo de obra y distribución de materiales; el 02 de noviembre de 2024 es suscrita Acta de Reinicio, ante la superación de las causales de suspensión; finalmente, el 26 de diciembre de 2024 es suscrita acta de prórroga, estableciéndose como fecha de terminación el 27 de mayo de 2025.

9. Que para el proceso de selección del Instrumento Fiduciario, se observan desarrollados hasta la fecha cuatro (4) procesos de selección, con el siguiente comportamiento contractual: el 11 de diciembre de 2023, se dio apertura al primer proceso de selección; el 15 de diciembre de 2023, se dio cierre sin oferentes, lo cual motivó una primera declaratoria de desierto; el 07 de marzo de 2024, se dio apertura al segundo proceso de selección, el 22 de abril de 2024, se dio cierre del proceso sin oferentes, lo cual motivó una segunda declaratoria de desierto; el 22 de mayo de 2024, se dio apertura al tercer proceso de selección; el 21 de junio de 2024, se dio cierre al proceso sin oferentes, lo cual motivó una tercera declaratoria de desierto; el 27 de junio de 2024, se dio apertura al cuarto proceso de selección; el 30 de julio de 2024 se dio cierre al proceso de selección con un oferente; el 08 de agosto de 2024 mediante resolución No. 300.52-405 DE 2024, se adjudicó el contrato producto del proceso de selección del instrumento fiduciario con FIDUCIARIA POPULAR S.A.; finalmente, el 29 de agosto de 2024 es suscrito el Contrato de Encargo Fiduciario 301.17.6-229.

10. Que el 10 de julio de 2024 mediante oficio radicado MVCT 2024EE0050876, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio comunicó al Municipio, que si la contratación del instrumento fiduciario no se encuentra surtida antes del vencimiento del convenio el 27 de agosto de 2024, en el marco de la buena fe que rige las actuaciones administrativas, se entenderá que financieramente no podrá ejecutarse, ya que sin el encargo fiduciario que

requiere el convenio, existiría una imposibilidad para la administración de los recursos y por ende se constituiría en un incumplimiento a las obligaciones pactadas en el convenio, y la terminación del mismo en su plazo.

11. Que el 24 de julio de 2024 mediante oficio radicado MVCT 2024ER0118066, el Municipio-Ejecutor de Paz de Ariporo (Casanare) solicitó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, prorrogar el plazo del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347 de 2023 por doce (12) meses, es decir, hasta el veintiséis (26) de agosto de 2025, soportando su solicitud en la necesidad de ejecutar la contratación derivada de obra e interventoría de obra, la cual se vio afectada por los inconvenientes acontecidos con la contratación del instrumento fiduciario del proyecto.

12. Que el 13 de agosto de 2024 mediante oficio radicado Municipio 330.15-383, el Municipio-Ejecutor de Paz de Ariporo (Casanare) dio alcance a la solicitud, precisando sobre la motivación de la prórroga, las causales que dieron origen a la declaratoria de desierta de los primeros tres (3) procesos de selección del encargo fiduciario; también indicó el tiempo de liquidación de la contratación derivada de obra, interventoría de obra y encargo fiduciario; por último, aportó el acto administrativo mediante el cual fue adjudicado el contrato de encargo fiduciario en su cuarta oportunidad.

13. Que el once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), mediante oficio radicado MVCT No. 2025ER0044554, el Municipio-Ejecutor de Paz de Ariporo (Casanare) solicitó la prórroga No. 02 del plazo de ejecución del Convenio por seis (6) meses, esto es, del veintiocho (28) de mayo de 2025 al veintisiete (27) de febrero de 2026, argumentando que la ejecución de los contratos derivados se vio afectada por circunstancias sobrevinientes no imputables a las partes, entre ellas: precipitaciones intensas propias de la temporada invernal que limitaron el acceso de personal y materiales; dificultades de accesibilidad a las veredas (cruce de ríos y tránsito por sabanas sin afirmado) que restringieron el ingreso de vehículos de carga; escasez de mano de obra en la región por la competencia salarial del sector petrolero; y demoras en el suministro de los sistemas sépticos anaerobios, con tiempos de entrega reportados entre diecisiete (17) y veinticinco (25) días por cada lote de doce (12) unidades, impactos todos que desplazaron hitos de la ruta crítica y redujeron el rendimiento programado de obra e interventoría, por lo cual se requiere el ajuste del plazo para culminación, recibo y liquidación.

14. Que el día veintitrés (23) de mayo de 2025, se suscribió el otrosí No. 2 al Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347 de 2023, con el objeto de prorrogar el plazo de ejecución de este, hasta el veintisiete (27) de febrero de 2026.

15. Que el veintisiete (27) de septiembre de 2025 se venció el plazo para la ejecución del contrato de obra, el cual tenía como alcance la construcción de ciento ochenta y una (181) unidades sanitarias en zona rural del Municipio de Paz de Ariporo. A dicha fecha, el contratista presentó solicitud de prórroga con el fin de dar continuidad a la ejecución, la cual fue avalada técnicamente por la interventoría; sin embargo, el Municipio-Ejecutor decidió no aceptar la prórroga, motivo por el cual el contrato finalizó por vencimiento de plazo sin extensión de término. A la fecha de cierre, se registran 116 unidades sanitarias terminadas y en funcionamiento, así como 18 en proceso constructivo con avance superior al 60%, quedando pendiente la definición administrativa para la ejecución de las 47 unidades restantes, que deberán ser objeto de un nuevo proceso contractual o de una decisión complementaria por parte del ejecutor.

16. Que el cinco (5) de noviembre de 2025, mediante oficio radicado MVCT No. 2025ER0159394, el Municipio-Ejecutor de Paz de Ariporo (Casanare) solicitó la Suspensión No. 01 del plazo de ejecución del Convenio por un término de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción de la eventual acta, argumentando que los contratos derivados de obra e interventoría finalizaron por vencimiento del plazo sin culminar el 100% del objeto, debido a dificultades operativas, climáticas y administrativas que afectaron su desarrollo, tales como retrasos en la formalización contractual, limitaciones de personal y logística, ejecución en zonas de difícil acceso, demoras en soportes administrativos y falta de flujo financiero oportuno por parte del contratista, lo que generó que el contrato de obra finalizara el 27 de septiembre de 2025 y el contrato de interventoría el 27 de octubre de 2025, que el municipio concedieran las prórrogas correspondientes.

17. Que el doce (12) de noviembre de 2025 se llevó a cabo una mesa de trabajo convocada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el propósito de socializar las actuaciones previstas por el Municipio frente a la solicitud de suspensión presentada el 05 de noviembre de 2025, así como exponer el plan de gestión y los pasos a seguir en el marco de las actividades subsiguientes. A la sesión asistieron, por parte del Ministerio, el apoyo técnico a la supervisión, el apoyo jurídico y el supervisor del Convenio, y por parte del Municipio, el Secretario de Infraestructura y el profesional de apoyo técnico, con quienes se revisaron los ajustes requeridos para la adecuada formulación de la solicitud.

18. Que el día dos (02) de diciembre de 2025, se suscribió la suspensión No. 1 al Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347 de 2023, desde el dos (02) de diciembre de 2025 al primero (01) de marzo de 2026, inclusive.

19. Que el dieciocho (18) de febrero de 2026, el Municipio–Ejecutor solicitó una nueva suspensión por el término de dos (2) meses, mediante radicado MVCT No. 2026ER0015357 y el cinco (05) de marzo de 2026, se suscribió la suspensión No. 2 al Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347 de 2023, desde el cinco (05) de marzo de 2026 al cuatro (04) de mayo de 2026

20. Que el veintisiete (27) de abril de 2026, el Municipio–Ejecutor solicitó una nueva suspensión por el término de un (1) meses mediante radicado No 330.15-130 y el cinco (05) de mayo de 2026, se suscribió la suspensión No. 3 al Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347 de 2023, desde el cinco (05) de mayo de 2026 al cinco (05) de junio de 2026,

21. Que el uno 01 de junio de 2026, el municipio ejecutor solicitó una suspensión por el termino de setenta y cinco (75) días mediante radicado No 2026ER0059828 donde solicitan lo siguientes:

"(…) NECESIDAD DE LA SUSPENSIÓN

Actualmente persisten circunstancias técnicas, financieras, jurídicas y administrativas que impiden la reactivación inmediata del convenio, entre las cuales se destacan:

La culminación del traslado efectivo de recursos al nuevo esquema fiduciario.
La consolidación del cierre financiero del proyecto.
La definición de las fuentes de financiación requeridas para cubrir el déficit presupuestal identificado.
La estructuración y eventual trámite de reformulación del proyecto.
La estructuración definitiva de los nuevos procesos contractuales de obra e interventoría.

En consecuencia, mantener activo el convenio sin que existan las condiciones necesarias para adelantar la ejecución efectiva de recursos y la contratación derivada podría generar riesgos administrativos, financieros y contractuales, razón por la cual resulta procedente acudir nuevamente a la figura de suspensión como mecanismo de protección del objeto convenido y de los recursos públicos comprometidos.

Tiempo solicitado

El Municipio solicita la Suspensión No. 4 por un término de setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir del vencimiento de la suspensión actualmente vigente.

Durante dicho periodo se proyecta:

- *Culminar el traslado de los recursos al nuevo esquema fiduciario.*
- *Consolidar el cierre financiero del proyecto.*
- *Definir las alternativas de financiación requeridas.*
- *Adelantar el trámite de reformulación correspondiente.*
- *Ajustar la programación general del proyecto.*
- *Estructurar y viabilizar los nuevos procesos contractuales requeridos para culminar las cuarenta y siete (47) unidades sanitarias pendientes.*

El plazo solicitado obedece a la necesidad de contar con un periodo razonable para consolidar las actuaciones anteriormente descritas y garantizar que la reactivación del convenio se produzca bajo condiciones ciertas, verificables y sostenibles desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero.

Se adjunta cronograma de actividades elaborado con base en los tiempos estimados actualmente por el Municipio para la consolidación de las actuaciones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras requeridas para la continuidad del proyecto.

No obstante, es importante precisar que las fechas allí contempladas corresponden a proyecciones razonables construidas con la información disponible a la fecha y con fundamento en los tiempos estimados para la gestión de cada actividad ante las diferentes entidades involucradas. En consecuencia, dichos plazos podrán reducirse o ajustarse en caso de que se obtengan de manera anticipada las aprobaciones, validaciones, conceptos, definiciones financieras o demás resultados requeridos para el cumplimiento de cada una de las etapas previstas.

En este sentido, la Administración Municipal continuará adelantando las gestiones necesarias de manera permanente y prioritaria, con el propósito de optimizar los tiempos de ejecución, superar las situaciones que actualmente limitan la reactivación del convenio y dar inicio a los procesos contractuales requeridos en el menor tiempo posible.

La intención institucional es culminar oportunamente las actividades

pendientes y alcanzar la meta física inicialmente aprobada, garantizando la correcta inversión de los recursos públicos y el cumplimiento del objeto del Convenio de Uso de Recursos No. 1347 de 2023 en beneficio de la población rural del municipio.

SOPORTE CONTRACTUAL Y NORMATIVO

La presente solicitud se fundamenta en lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Quinta del Convenio de Uso de Recursos No. 1347 de 2023, la cual prevé la posibilidad de suspender el plazo de ejecución cuando se presenten circunstancias que hagan necesaria la conservación del vínculo contractual y la adecuada protección de su objeto.

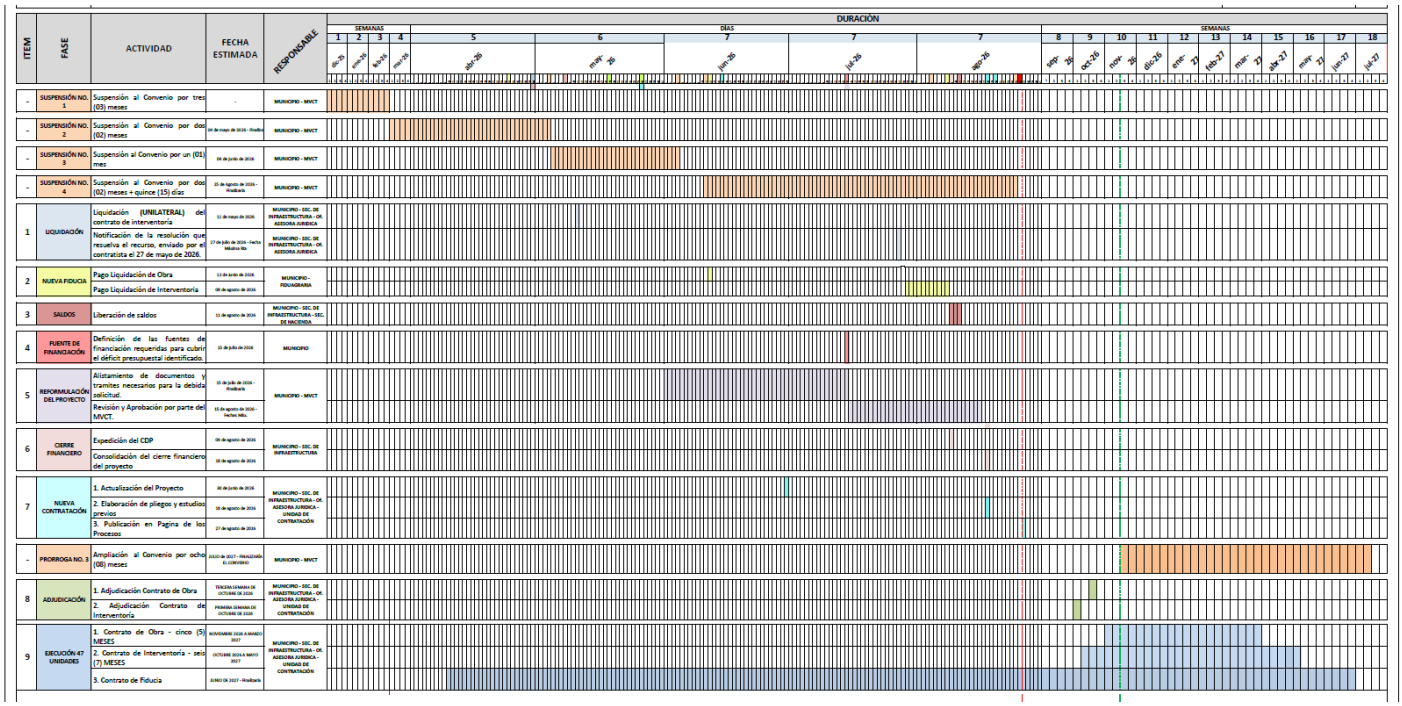
. De igual manera, la solicitud se encuentra alineada con los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficiencia y protección de los recursos públicos que orientan la función administrativa y la ejecución de los convenios financiados con recursos de la Nación.

Se precisa que la presente suspensión no genera costos adicionales ni reclamaciones económicas para las partes.

SOLICITUD FORMAL
En mérito de lo expuesto, el Municipio de Paz de Ariporo solicita respetuosamente al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio suscribir el Acta de Suspensión No. 4 del Convenio de Uso de Recursos No. 1347 de 2023 por el término de setenta y cinco (75) días calendario. (…)".

22. Que, en este contexto, el Municipio de Paz de Ariporo propone al MVCT proponen el siguiente plan de trabajo para ser desarrollado durante el periodo de suspensión, orientado a la superación de las causas que dieron origen a la suspensión, la reactivación efectiva del proyecto y la garantía de condiciones técnicas, financieras y contractuales adecuadas para su continuidad:

Imagen. Cronograma propuesto por el municipio Paz de Ariporo



(*) Imagen extraída del cronograma remitido por el Municipio de Paz de Ariporo como soporte de la Solicitud de Suspensión No. 4 del Convenio de Uso de Recursos No. 1347 de 2023, documento que hace parte integral de los anexos aportados por el ejecutor para sustentar la solicitud presentada ante el Ministerio.

3. CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN A LA JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSPENCIÓN DEL MUNICIPIO-EJECUTOR

Que la Supervisión del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347 de 2023 ha realizado seguimiento permanente a la ejecución del proyecto, evidenciando que, si bien durante las suspensiones anteriores se adelantaron gestiones orientadas a garantizar la continuidad financiera del convenio, persisten condiciones que impiden su normal desarrollo.

Que el proyecto presenta antecedentes asociados a la terminación de los contratos de obra e interventoría sin que se hubieran gestionado oportunamente las prórrogas correspondientes, situación que conllevó a la interrupción de la ejecución con un avance aproximado del setenta y cuatro por ciento (74%), quedando pendientes unidades por ejecutar, lo cual trasladó el proyecto a una etapa de cierre que no se había materializado de manera integral.

Que, en relación con la solicitud de suspensión presentada el día diez (10) de abril de 2026, se evidenció que la misma no cumplía con las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para su aprobación, en la medida en que no se contaba con los soportes que permitieran verificar el cierre efectivo de los contratos derivados, la estructuración definitiva del esquema fiduciario ni la disponibilidad material de los recursos.

Que, adicionalmente, dicha solicitud no incorporaba una ruta clara, verificable y exigible para la reactivación del proyecto, particularmente en lo relacionado con la liquidación de los contratos de obra e interventoría, la formalización del nuevo encargo fiduciario y la programación de los procesos de contratación derivada, razón por la cual no fue procedente su aprobación.

Que el día veintiuno (21) de abril de 2026, el señor Alcalde del municipio de Paz de Ariporo asistió a mesa de arreglo directo llevada a cabo en la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, en la cual se analizó integralmente la situación del convenio, identificándose la necesidad de consolidar condiciones de orden técnico, jurídico y financiero que permitan la adecuada reactivación del proyecto, particularmente en lo relacionado con el cierre contractual, la disponibilidad efectiva de los recursos y la definición de las condiciones para adelantar nuevas actuaciones contractuales.

Que, en dicha mesa, se definieron compromisos orientados a viabilizar la reactivación del proyecto, entre ellos:

(i) La remisión oficial de los contratos de obra, interventoría y fiducia debidamente liquidados; así como el análisis y validación de precios conforme a la viabilidad del proyecto aprobada en el año 2023;
(ii) La remisión del contrato del nuevo encargo fiduciario junto con los soportes del traslado de los recursos; y
(iii) La radicación de una nueva solicitud de suspensión acompañada de un cronograma cierto, claro y exigible, que contemple los tiempos de la apertura, cierre y adjudicación de los procesos de contratación derivada, así como la suscripción de los contratos y el reinicio de la ejecución de las obras.

Que, de los compromisos anteriormente señalados, únicamente el identificado en el numeral (iii) fue cumplido de manera parcial, toda vez que, si bien se radicó la solicitud de suspensión, el cronograma allegado no resultó cierto ni ajustado a las condiciones reales del proyecto. Lo anterior resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que, durante la Mesa de Arreglo Directo y en los posteriores requerimientos efectuados por la Supervisión, se advirtió expresamente al Municipio la necesidad de presentar un cronograma cierto, coherente, verificable y ajustado a las condiciones reales del proyecto, que permitiera identificar una ruta crítica objetiva para la superación de las causas que dieron origen a la suspensión.

No obstante, la programación presentada no incorporó de manera integral las actividades críticas requeridas para la reactivación efectiva del convenio, situación que posteriormente obligó al Municipio a replantear el cronograma inicialmente propuesto e incluir nuevas actuaciones relacionadas con la reformulación del proyecto, la consolidación del cierre financiero y la definición de las fuentes de financiación necesarias para garantizar la culminación del alcance pendiente. Esta circunstancia ha generado un desgaste administrativo adicional para las partes, derivado de la necesidad de adelantar nuevas revisiones, requerimientos, mesas de seguimiento y ajustes documentales, así como una prolongación en los tiempos requeridos para alcanzar las condiciones necesarias para la reactivación del convenio y, en consecuencia, para el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

Que, respecto del compromiso contenido en el numeral (i), el Municipio se había comprometido a su cumplimiento el mismo día de la Mesa de Arreglo Directo, es decir, el veintiuno (21) de abril de 2026. No obstante, únicamente adelantó la liquidación del contrato de obra pública, proceso formalizado mediante la correspondiente acta de liquidación suscrita, sin evidenciarse pendientes que impidieran su cierre contractual. Adicionalmente, solo hasta el quince (15) de mayo de 2026 remitió el denominado "análisis y validación de precios", y hasta el veintiuno (21) de mayo de 2026 allegó la liquidación correspondiente al contrato de interventoría.

Que, frente al compromiso establecido en el numeral (ii), el Municipio igualmente se había comprometido a su cumplimiento para el día quince (15) de mayo de 2026; no obstante, la documentación correspondiente únicamente fue remitida hasta el veintiuno (21) de mayo de 2026, informando el no cumplimiento integral de lo requerido, bajo el argumento de situaciones asociadas a procedimientos y trámites propios de terceros vinculados al contrato fiduciario

Que el día quince (15) de mayo de 2026, mediante comunicado No. 300-115-12, el Municipio remitió el documento denominado "análisis y validación de precios", solicitando adicionalmente apoyo financiero por valor de QUINIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($500.427.966,90), con el fin de cubrir el déficit presupuestal identificado en dicho análisis.

Que el día veinte (20) de mayo de 2026, el MVCT dio respuesta a lo informado por el Municipio mediante comunicado No. 2026EE0029055, otorgando un plazo perentorio de cinco (5) días para atender los incumplimientos relacionados con los compromisos definidos en la Mesa de Arreglo Directo. Así mismo, se requirió información relacionada con el cumplimiento del cronograma propuesto dentro de la suspensión y se solicitó indicar las acciones o alternativas previstas para garantizar la consecución de los recursos requeridos para la culminación del proyecto.

Que el día veintiuno (21) de mayo de 2026, el Municipio, mediante comunicado No. 330.15-158, remitió finalmente la resolución de liquidación correspondiente al contrato de interventoría y, en relación con el trámite fiduciario, precisó que el proceso de exoneración se encontraba en etapa de validación y aprobación por parte de la entidad bancaria correspondiente, situación que, según lo informado, escapaba a la competencia y control directo del Municipio. Así mismo, indicó que continuaba realizando seguimiento al proceso de traslado de los recursos desde el esquema fiduciario anterior hacia el nuevo encargo fiduciario.

Que el día veintinueve (29) de mayo de 2026, el Municipio, mediante comunicado No. 330.15-166, allegó respuesta adicional a los requerimientos efectuados por el MVCT mediante comunicado No. 2026EE0029055; sin embargo, la información remitida no fue recibida a conformidad, por cuanto persistieron observaciones técnicas, jurídicas y financieras pendientes de atención.

Que el día primero (01) de junio de 2026, el Municipio ejecutor solicitó una nueva suspensión del convenio por el término de setenta y cinco (75) días, mediante radicado No. 2026ER0059828, indicando que durante dicho periodo proyecta:

- ✓ Culminar el traslado de los recursos al nuevo esquema fiduciario.
- ✓ Consolidar el cierre financiero del proyecto.
- ✓ Definir las alternativas de financiación requeridas.
- ✓ Adelantar el trámite de reformulación correspondiente.
- ✓ Ajustar la programación general del proyecto.
- ✓ Estructurar y viabilizar los nuevos procesos contractuales requeridos para culminar las cuarenta y siete (47) unidades sanitarias pendientes.

Que, conforme a lo manifestado por el Municipio, mientras no se surtan integralmente los trámites anteriormente descritos, no resulta posible adelantar los procesos de contratación derivados requeridos para la culminación de las unidades sanitarias pendientes, ni garantizar el reinicio efectivo de la ejecución del proyecto bajo condiciones técnicas, jurídicas y financieras adecuadas.

Que, del análisis de la información remitida por el Municipio, se evidencia que la ruta crítica del cronograma presentado corresponde a la consolidación de la fuente de financiación y al cierre financiero del proyecto, aspecto que condiciona la totalidad de las actividades subsiguientes relacionadas con la estructuración, contratación y ejecución del alcance pendiente. En efecto, el propio ejecutor proyecta culminar dicha actividad únicamente hasta el día **veinticuatro (24) de agosto de 2026,** con la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, por el valor resultante del proceso de reformulación y actualización del plan financiero, circunstancia que impide materialmente adelantar los procesos contractuales requeridos con anterioridad a dicha fecha.

Que, en tal sentido, se considera necesario que la actividad correspondiente a la presentación por parte del ejecutor de la reformulación ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sea efectivamente cumplida el día quince (15) de junio de 2026, toda vez que constituye un hito determinante dentro de la ruta crítica del proyecto.

Que, en consecuencia, no se advierte la existencia de condiciones materiales que permitan la reactivación inmediata del convenio, toda vez que las actividades identificadas por el Municipio constituyen requisitos previos e indispensables para la estructuración de los nuevos procesos contractuales y, por ende, para la ejecución del alcance pendiente del proyecto.

Que mantener activo el convenio sin posibilidad de ejecución material efectiva genera riesgos de carácter administrativo, financiero y contractual, además de propiciar el agotamiento del plazo de ejecución sin avances verificables sobre el objeto financiado, situación contraria a los principios de eficiencia, economía, planeación y responsabilidad que orientan la gestión de los recursos públicos.

Que, en tal sentido, y con el fin de mitigar las situaciones anteriormente advertidas, así como evitar el agotamiento del tiempo efectivo de ejecución del convenio sin avances materiales verificables, se considera pertinente que durante el término de la suspensión se adelanten mesas periódicas de asistencia técnica y seguimiento, coincidentes con las fechas previstas para el cumplimiento de los hitos establecidos en el cronograma presentado por el Municipio, con el propósito de verificar el avance efectivo de las actividades programadas, realizar seguimiento a los compromisos adquiridos y validar la superación progresiva de las condiciones que actualmente impiden la reactivación del proyecto.

Que, adicionalmente, y considerando la oportunidad en la cual fue presentada la solicitud de suspensión por parte del Municipio, se estima procedente que, en caso de impartirse trámite favorable por parte del Grupo de Gestión Contractual, la nueva suspensión inicie a partir del día ocho (08) de junio de 2026, con el fin de armonizar los tiempos administrativos requeridos para su análisis, aprobación y formalización, evitando vacíos temporales en la gestión contractual del convenio.

Que la solicitud de suspensión presentada por el Municipio se fundamenta en lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Quinta del Convenio, así como en la necesidad de garantizar la adecuada administración de los recursos públicos y la correcta ejecución del proyecto.

Que, en virtud de lo anterior, la Supervisión considera procedente la suspensión temporal del plazo de ejecución del Convenio de Uso de Recursos No. 1347 de 2023, como una medida excepcional, razonable y necesaria para asegurar su futura reactivación bajo condiciones técnicas, jurídicas, financieras y

administrativas idóneas que permitan la culminación integral del proyecto y el cumplimiento de los fines perseguidos con la inversión pública.

Ahora bien, frente a las suspensiones de los convenios la jurisprudencia ha señalado que éstos pueden ser válidamente suspendidos de manera temporal, en procura del interés público y con el fin de mantener el vínculo contractual, entendida esta como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones que afectan la ejecución, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del mismo, en este sentido este busca principalmente garantizar el interés general como fin de la contratación estatal, razón por la cual la suspensión temporal encuentra su fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del estado.[1]

Así las cosas, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público (que de forma suficiente y justificada de dar fundamento), y hacen constar esas circunstancias y sus efectos con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.[2]

En virtud de lo anterior, es preciso traer a consideración lo expresado por el Consejo de Estado, en atención a que si bien no existe una norma que regule la suspensión de los contratos, ésta es completamente viable, como lo menciona la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio de 2016 estableció lo siguiente:

> *"(…) Las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución.*
>
> *Ahora bien, al no existir un referente legal vigente sobre la suspensión de la ejecución del contrato, conforme a la jurisprudencia y a juicio de la Sala, las cláusulas pactadas al respecto en los contratos y las actas de suspensión suscritas de común acuerdo por las partes ante la ocurrencia de una suspensión de facto, son expresión, por una parte, de*

[1] Por la cual se establecen los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. 2278 del 5 de julio de 2016

la autonomía de la voluntad de los contratantes, y por otra, del principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consistentes en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales como se explica a continuación.".
Acorde a lo expuesto, las partes dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad de que trata el art. 1602 del C.C., del interés general y del principio de conservación del contrato, están habilitadas legalmente para acordar la estipulación de las cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de prorrogar la ejecución del contrato estatal, en eventos como el presente, donde la ampliación del plazo permite cumplir los fines de la contratación.
En efecto, de conformidad con lo expresado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo en ellos, podrán incluirse las modalidades, condiciones, clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley 80 de 1993 y a los de la buena administración. (…)"

Igualmente, se deja de presente que la principal finalidad de la contratación estatal es lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, brindar una eficiente y eficaz prestación de servicios públicos y garantizar la efectividad de los derechos e intereses de las diferentes personas.

Por consiguiente, de conformidad con la autonomía de la voluntad de las partes, velando por la satisfacción del interés general, se considera que se configuran causas válidas y suficientes para proceder con el trámite administrativo y se solicita de manera respetuosa suspender el plazo de ejecución del Convenio interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347 de 2023, un (1) mes.

Fundamento jurídico: Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración

de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.

Se ha establecido que, durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo "se detiene", y en consecuencia no se contabiliza. Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato. Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal.

La Supervisión deja constancia de que, una vez surtida la eventual Suspensión No. 3, se realizará seguimiento mensual al cumplimiento del cronograma presentado por el Municipio, con el fin de verificar la culminación efectiva de las liquidaciones, la formalización del nuevo encargo fiduciario y la estructuración de la nueva contratación derivada, evitando dilaciones injustificadas y garantizando la protección de los recursos públicos.

4. SOLICITUD

CLÁUSULA PRIMERA: - SUSPENDER. Suspender el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347 de 2023 por el término de setenta y cinco (75) días calendario, comprendidos entre el **once (11) de junio de 2026** y el **veinticuatro (24) de agosto de 2026**, ambas fechas inclusive, estableciendo como fecha de reinicio el **veinticinco (25) de agosto de 2026.** estableciendo como nueva fecha de terminación **el día nueve (9) de noviembre de 2026**

PÁRAGRAFO: Para los efectos del plazo extintivo del Convenio de Uso de Recursos No. 1347 de 2023, no se contabilizará el término de la suspensión. No obstante, teniendo en cuenta el plazo del Convenio, la supervisión deberá adelantar oportunamente los trámites pertinentes en caso de requerirse nuevas actuaciones para garantizar la continuidad y culminación del proyecto.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL MUNICIPIO renuncia a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347 de 2023 conservan su vigencia y alcance.

Para lo anterior se solicita tener en consideración los siguientes documentos:

- Solicitud suspensión CUR 1347 de 2023 – radicado MVCT N° 2026ER0059828.
- Documentos de representación legal de LAS PARTES.
- Los demás documentos relacionados con la celebración y ejecución del presente Convenio interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347-2023.
- Inf de supervisión a corte de abril de 2026
- Cronograma periodo de suspensión.

Cordialmente,

Sayda Montes M.

ING. SAYDA NAIYURY MONTES MOLINA
Supervisora Convenio interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347-2023
Subdirección de Proyectos

Anexos SUSPENSIÓN No 4

Elaboró:
Darwin Chaparro
Apoyo a la Supervisión
Subdirección de Proyectos
DIDE - VASB

Revisó:
Steven Romero
Abogado- Contratista
Subdirección de Proyectos

Aprobó:
Carlos Borja
Gestor zona sur
Subdirección de Proyectos.